

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC****Aprueban incorporación de procedimientos administrativos estandarizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Apurímac****CONSEJO REGIONAL****ORDENANZA REGIONAL
N° 007-2023-GR-APURIMAC/CR**

Abancay, 7 de setiembre del 2023

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

VISTO:

En la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Regional llevado a cabo en la ciudad de Abancay, el día jueves treintauno de agosto del año dos mil veintitrés, como Punto de Agenda: Proyecto de Ordenanza Regional "APROBAR LA INCORPORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS EN EL "TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC"; y;

CONSIDERANDO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783 - Ley de la Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las demás normas complementarias, con autonomía política, económica y administrativamente en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la Región, conforme lo expresa los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; sus normas y disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a Ley";

Que, el Artículo 13° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las atribuciones y funciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas";

Que, el Consejo Regional de Apurímac, tiene las atribuciones de normar la Organización Interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, conforme lo señala el inciso a) del artículo 15° de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y

funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, define claramente a entender por procedimiento administrativo, al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efecto individuales o individualizables sobre interés, obligaciones o derechos de los administrados; por ello, es muy importante la legalidad de todos los procedimientos administrativos y requisitos, que deben establecer en una disposición sustantiva aprobada mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, Ordenanza Municipal, por Resolución del Titular de los órganos constitucionalmente autónomos, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 40° de la citada norma;

Que, los artículos 43° y 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, disponen la obligatoriedad de las entidades de la Administración Pública de elaborar, aprobar y publicar el íntegro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin;

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCP, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas; establece que dicha metodología es de uso obligatorio en los procesos de elaboración o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP, aprueba el nuevo formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); en los artículos 3° y 4° de la normativa, se establecen el contenido del Nuevo Formato del TUPA, señalando: El TUPA compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y conforme a lo dispuesto en el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la prescripción clara y taxativa de todos los requisitos, calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática; en el caso de procedimientos de evaluación previa, si el silencio administrativo aplicable en negativo o positivo, supuestos en que procede el pago de derechos administrativos, con indicación de su monto y forma de pago, vías de recepción adecuada para acceder a ellas, y los formularios, siendo esta información indispensable para su cumplimiento por parte de los ciudadanos como sedes de atención, horarios, medios de pago, datos de contacto, notas al ciudadano, descripción de los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad, canales de atención y consulta del procedimiento administrativo y/o servicio prestado en exclusividad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, establece que dicho sistema es una herramienta informática, para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA. Así mismo, dicha norma crea el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con la correspondiente información sustentatoria, formuladas por las entidades de la Administración Pública; el cual es administrado por el Presidente del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, como ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública;

Que, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, señala que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a registrar en el SUT, son aquellas cuya tramitación son efectuadas ante las entidades de la Administración Pública, y cumpla con lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en los Lineamientos y Formatos para la elaboración y aprobación del TUPA aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP y las demás normas de simplificación administrativa vigente;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, señala que las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una Ley, Decreto Legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos; y el artículo 18° de dicha norma dispone, los Gobiernos Regionales aprueban su nuevo TUPA mediante Ordenanza Regional, en la que incluya sus Direcciones Regionales Sectoriales, Órganos Públicos y Órganos Desconcentrados, en concordancia con el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que tiene por objetivo establecer los criterios técnicos - legales que deben de seguir las entidades de la administración pública para la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos que Compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), se realiza la modificación de procedimientos Administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en los que se produzca una o más de los siguientes supuestos: en el incremento de requisitos; aumenta del plazo máximo de atención; incremento del monto del derecho de tramitación; un cambio en la calificación de aprobación automática a evaluación previa el silencio administrativo positivo a silencio administrativo negativo en el caso de procedimientos administrativos.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.2.2 del artículo 17° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP.

Que, resulta necesario aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Apurímac, como documento de gestión institucional que compendia y sistematiza los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusivos estandarizados y no estandarizados que se tramitan ante la entidad pública;

Qué; con OFICIO N° 013-2023-GR-APURIMAC/01/CR/BQP, de fecha 17/08/2023, INFORME N° 347-2023-GRAP/09/GRPPAT, de fecha 08/08/2023, INFORME N° 005-2023-GRAP/0903/GRPPAT/SGDIEI, de fecha 07/08/2023, OFICIO N° 000392-2023-CG/ADES, CON SIGE N° 19622, de fecha 24/07/2023,

OFICIO N° 02316-2023-CG/DC, de fecha 20/07/2023, OFICIO N° 434-2023-G.R.APURIMAC/01/PCR-JAIA, de fecha 04/08/2023, OFICIO N° 010-2023-GR-APURIMAC/01/CR/BQP, de fecha 12/07/2023, OFICIO N° 370-2023-G.R.APURIMAC/01/PCR-JAIA, de fecha 04/08/2023, OFICIO N° 297-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 26/06/2023, con SIGE N° 16967, INFORME N° 087-2023-GRAP/06/GG, de fecha 18/05/2023, Opinión Legal N° 196-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 16/05/2023, MEMORANDO N° 787-2023-GRAP/06/GG, de fecha 03/05/2023, Informe N°192-2023-GRAP/09.01/GRPPAT, de fecha 12/05/2023, Informe N° 099-2023-GRAP/09.01/GRPPAT/SGDIEI, de fecha 08/05/2023;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional de Apurímac promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, mediante DICTAMEN N° 007-2023-GR-APURIMAC/CR-COPPAT, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Cooperación Técnica Internacional del Consejo Regional de Apurímac, integrado por los Consejeros Regionales: a) PRESIDENTE: BENANCIO QUISPE PILLACA, b) VICEPRESIDENTE: CARLOS OSCO QUISPE, c) SECRETARIO: ROSMERY QUISPE VÍLCHEZ, Dictamina con votación por Unanimidad; de sus integrantes aprobar la Ordenanza Regional que APROBAR LA INCORPORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS EN EL "TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC";

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha jueves treintaiuno de agosto del año dos mil veintitrés, con el voto por Unanimidad de sus integrantes y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

"APROBAR LA INCORPORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS EN EL "TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC".

Artículo Primero.- "APROBAR LA INCORPORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS EN EL "TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC". La que contiene un total de Ciento sesenta y nueve (169) procedimientos estandarizados distribuidos en el cuadro adjunto que forman parte del expediente.

Artículo Segundo.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, la publicación de la Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y del portal de la página web del Gobierno Regional de Apurímac (www.regionapurimac.gob.pe).

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Apurímac, para su promulgación.

En Abancay, a los siete días del mes setiembre del año dos mil veintitrés.

JESÚS ALFREDO ISLACHIN AQUISE
Presidente
Consejo Regional



POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los once días del mes setiembre del dos mil veintitrés.

PERCY GODOY MEDINA
Gobernador

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2257607-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Declaran constituida la Agencia Regional de Desarrollo de Piura, que en adelante se le denominará ARDP

ORDENANZA REGIONAL N° 495-2023/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28920, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). Y en el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, establece que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, el Artículo 6°, inciso a) de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala que la descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, entre otros con el siguiente objetivo: "Desarrollo económico, autosostenido y de la competitividad de las diferentes regiones y localidades del país, en base a su vocación y especialización productiva";

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 establece que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los consejeros regionales;

Que, en su Artículo 8°, numeral 13 de la citada Ley Orgánica, establece que uno de los principios rectores de las políticas y la gestión del Gobierno Regional, es que tiene como objetivo la gestión estratégica para promover un entorno de innovación, impulsar alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación;

Que, en el Artículo 2° de la Política Nacional de Competitividad y Productividad - PNCP, aprobada mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF, señala estas es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno; asimismo, el Artículo 6° de la citada PNCP señala que cuenta con un Plan Nacional de Competitividad y Productividad que desarrolla los objetivos y lineamientos de la PNCP, precisando las metas, indicadores, acciones, plazos y entidades responsables para su implementación;

Que, el 11 de diciembre de 2018, se realizó una reunión entre el Gobernador Regional Ing. Reynaldo Hilbck Guzmán y demás autoridades con el propósito de iniciar el proceso de implementación de la Agencia Regional de Piura, la cual pretende conducir la articulación entre las entidades del Gobierno Nacional para el desarrollo económico regional, conforme al acta de reunión, se acordó "... la implementación de la Agencia Regional de Desarrollo (ARD)".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 237-2019-EF se aprobó el Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019 - 2030, a través del cual se ha establecido como medida de política la institucionalización de las Agencias Regionales de Desarrollo (ARD), en tanto se constituyen en espacios de coordinación liderados por los Gobiernos Regionales, cuya finalidad es potenciar la economía regional y el capital social de los territorios en base a las prioridades y necesidades de cada región;

Que, el Artículo 16, literal a) y b) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con la Ordenanza Regional N° 212-2011-GRP-CR, establece la facultad normativa del Consejo Regional, con las funciones de proponer normas y acuerdos regionales, así como, canalizar las propuestas de Ordenanzas y Acuerdos Regionales que presenten los Organos Ejecutivos de línea, de Apoyo o Asesoramiento del Gobierno Regional de Piura, así como cualquier otra iniciativa ciudadana;

Que, el Informe Técnico N° 43-2023/GRP-420400 de la Sub Gerencia Regional de Promoción de Inversiones, mediante el cual el Sub Gerente Regional presenta una serie de recomendaciones y aportes para el fortalecimiento de la organización e institucionalidad de la ARD Piura.

Que, el Informe N° 168-2023/GRP-420300 de Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión, mediante el cual el Sub Gerente emite opinión favorable para la continuación del trámite del proyecto de ordenanza regional que crea la Agencia Regional de Desarrollo Piura - ARDP.

Que, mediante Informe N° 2853-2023/GRP-460000, de fecha 17 de noviembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal, indicando que la propuesta para implementar la Agencia Regional de Desarrollo Piura-ARDP, mediante la declaración de su constitución resulta procedente, al ser una medida de política nacional del "Plan";

Que, mediante Dictamen N° 05-2023/GRP-CR-CCNAlYD, de fecha 18 de diciembre de 2023, la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, concluye que en virtud del invocado marco constitucional y normativo eleva la propuesta al pleno del Consejo Regional Piura la presente ordenanza regional de la creación de la Agencia Regional de Desarrollo Piura-ARDP por ser una medida de política nacional que ha sido elaborado con un enfoque territorial;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 13-2023, celebrada el día 29 de diciembre de 2023, el Consejo Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones por la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y Reglamento Interno del Consejo Regional de Piura y sus modificatorias;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PIURA - ARD

Artículo Primero.- DECLARAR constituida la Agencia Regional de Desarrollo de Piura, que en adelante se le